

SECRETARÍA: Sincelejo, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que el ejecutante solicitó la entrega de depósitos judiciales a su favor. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO
EXPEDIENTE NO. 700013333008-2015-00097-00
EJECUTANTE: ROMAIRA ROSA RAMOS URZOLA
EJECUTADO: MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE)

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 13 de agosto de 2018¹, se ordenó seguir adelante la ejecución por la suma de setenta y ocho millones ochocientos tres mil setecientos cuarenta y nueve pesos con sesenta y seis centavos (\$78.803.749,66), más los intereses moratorios causados desde la fecha de ejecutoria de la sentencia que sirve de título ejecutivo y hasta la fecha de pago total de la obligación; además se decretaron medidas cautelares solicitados por el ejecutante.

El 28 de agosto de 2018², el ejecutante presentó liquidación del crédito, de la cual se corrió el respectivo traslado el 12 de septiembre de 2018³ por el término de tres días, sin que el ejecutado se pronunciara.

Por medio de auto fechado 11 de octubre de 2018⁴, se decretaron medidas cautelares.

¹ Folios 120-125.

² Folios 152-153.

³ Folio 161.

⁴ Folios 164-165.

El 21 de marzo de 2019⁵, el Despacho resolvió modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, cuyo monto total será la suma de ciento setenta y siete millones trescientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y tres pesos con noventa y tres centavos (\$177.333.653,93); de igual forma, ordenó el levantamiento de una medida cautelar y decretó otra⁶.

El 14 de enero de 2019⁷, el ejecutante solicitó la entrega del siguiente depósito judicial:

No. Depósito	Fecha	Valor
463030000600588	08/05/2019	\$266.000.481

2. CONSIDERACIONES

El artículo 447 del Código General del Proceso, aplicado por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza:

“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

En virtud de lo anterior, previa verificación por parte de Secretaría y como quiera que el auto adiado 21 de marzo de 2019, por medio del cual este Despacho modificó y aprobó la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se encuentra debidamente ejecutoriado, se estima procedente la entrega del depósito judicial solicitado, pero deberá fraccionarse para entregarle al ejecutante la suma de ciento setenta y siete millones trescientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y tres pesos con noventa y tres centavos (\$177.333.653,93), que es el valor por el que se modificó y aprobó la liquidación del crédito.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO. Fraccíonese el depósito judicial No. 463030000600588 del 08 de mayo de 2019, cuyo valor asciende a doscientos sesenta y seis millones cuatrocientos ochenta y un pesos (\$266.000.481), y entréguese al ejecutante o a su apoderado

⁵ Folios 192-194.

⁶ Folios 192-194.

⁷ Folio.214.

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO
EXPEDIENTE NO. 700013333008-2015-00097-00
EJECUTANTE: ROMAIRA ROSA RAMOS URZOLA
EJECUTADO: MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE)

judicial⁸ la suma de ciento setenta y siete millones trescientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y tres pesos con noventa y tres centavos (\$177.333.653,93).

Reconocer personería al doctor Javier Uribe Ramírez, identificado con C.C. No. 92.153.255 y T.P. No. 184.416 del C. S. de la J., como apoderado judicial del ejecutado, en los términos y extensiones del poder especial otorgado⁹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

RMAM

⁸ De conformidad con el poder especial otorgado por la ejecutante a su apoderado judicial, este tiene facultad para recibir, tal como se aprecia a folio 31 del expediente.

⁹ Fls.180-189.